



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 141) ESCUELAS PARA FORMACION DE PILOTOS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) tiene el deber de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización denominados **Anexos** al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944 del 7 de diciembre de 1944, de forma que la actividad de la aviación civil en territorio nacional se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 26, literales d), g) y h) de la precitada Ley 491-06, establece que le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), "ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo, y asegurarse de que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACI, *"adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago"* así como, *"elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia, de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago"*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley, disponen que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil, tendrá control sobre el personal y las actividades de la institución, y considerará como de interés público *"la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible"*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que a los mismos efectos, el artículo 50 de la citada Ley, dispone que *"... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos"*

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo No. 53 de la Ley de Aviación Civil, establece que *"El procedimiento que se aplicara para la elaboración de los reglamentos, órdenes y reglas a que se refiere la presente Ley, se realizara conforme lo disponga el reglamento dictado por el Director o Directora General, excepto en los casos que las leyes administrativas del Estado dispongan otra cosa"*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 141) ESCUELAS PARA FORMACION DE PILOTOS.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que conforme el artículo 112, de la Ley de referencia *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, y prescribirá reglamento que implementen como mínimo las normas contenidas en los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y otras normas que regulen las practicas necesarias para la seguridad de las operaciones de la aviación Civil”*.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el artículo No. 114 de la referida Ley, establece que *“el Director o Directora General tiene la facultad para expedir licencias sus habilitaciones al personal aeronáutico, especificando la capacidad que los titulares de los mismos tienen para ejercer sus funciones”*.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

Vista: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004, y el Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

Vista: Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G.O. núm. 10722, del 8 de agosto de 2013.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos, sección “C” – *Procesamiento de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD)*, subsección 22.31 *Mecanismo de Consulta*”.

Visto: El *Anexo 1 – Licencias al Personal* al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago, 1944.

Vista: La Resolución 023/2016 del 25 de noviembre de 2016, que modifica en su tercera enmienda el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 141) Escuelas para Formación de Pilotos.

Visto: El oficio DRRA/351/23 del 08 de septiembre de 2023, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE), realizada por la Dirección de Normas de Vuelo (DNV) al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 41) Escuelas para Formación de Pilotos, en su revisión Núm. 4, indicando el oficio de referencia que la actual enmienda, se sustentó en el Anexo 1 - Licencias al Personal, al Convenio de Aviación Civil Internacional, y otras modificaciones internas. La propuesta para modificación estuvo publicada para consulta a los interesados, desde 07 de agosto al 7 de septiembre de 2023.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 033/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 141) ESCUELAS PARA FORMACION DE PILOTOS.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

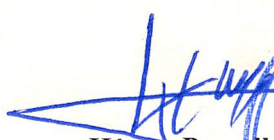
PRIMERO: APROBAR la Enmienda cuatro (4) al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 141) Escuelas para Formación de Pilotos, la cual figura anexa a la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), que proceda a realizar las inserciones de las modificaciones dispuestas en la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento una vez la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA) realice la publicación del Reglamento Aeronáutico (RAD 141) Escuelas para Formación de Pilotos, en la página web del IDAC y que sea enviada al Proceso SIG-001 "Información Documentada" del (SIAGA)

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de área correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


Héctor Porcella
Director General Interino



HP/BFC
pr